



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-47957063- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-286-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 3/6 del IF- 2018-48123117-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **491/20.-**

ANEXO (II)

MODIFICACION CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA N° 947/08 "E"

PRELIMINAR: REPRESENTACION.

Este Anexo representará el acuerdo de las siguientes partes: MINERA ALUMBRERA LIMITED, con domicilio en Av. Belgrano 485 1° Piso Of. 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, la EMPRESA), representada por el Sr. Luis Torres y Pablo Lilljedahl, quienes lo hacen en su carácter de Apoderados con facultades suficientes, y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (en adelante, AOMA y/o el SINDICATO), con domicilio en Rosario 434/36, Capital Federal, representada por el Sr. Héctor Oscar Laplace, en su calidad de Secretario General de AOMA Central, Carlos Juan Cabrera, Diego Herrera y Gustavo Molina, en representación de AOMA Seccional Farallón Negro y Rafael Leal y Marcelo Cervantes, en carácter de Delegados Internos del personal. En adelante en conjunto denominadas las Partes.

CONSIDERANDO:

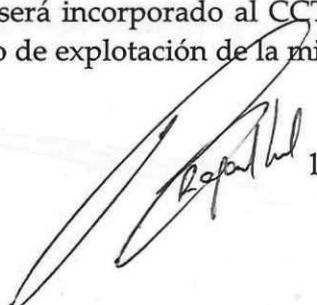
- Que la EMPRESA y el SINDICATO se encuentran vinculados por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA N° 947/08 "E" y sus respectivas modificaciones (en adelante, el "CCT de Empresa").
- Que el mencionado CCT de Empresa contiene las condiciones de trabajo de las labores mineras, teniendo en cuenta las especiales características de la actividad, el método de producción y la tecnología utilizada
- Que teniendo en cuenta la finalización del método de operación a Cielo Abierto, el inminente inicio de la etapa de construcción y desarrollo, sin producción y la posterior puesta en marcha de la fase productiva en la modalidad Subterránea, resulta necesario adecuar el CCT de Empresa vigente, a la modalidad de producción Subterránea, introduciendo la/s modificación/es que resulte/n menester.

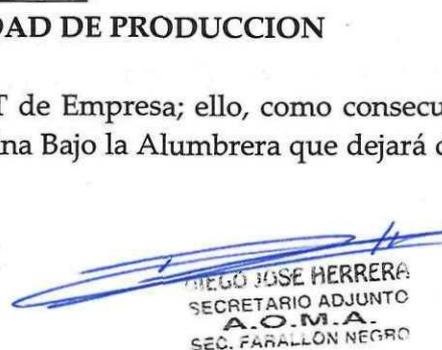
Por todo ello, las Partes **ACUERDAN:**

ARTICULO 1°: CAMBIO DE MODALIDAD DE PRODUCCION

El presente Anexo será incorporado al CCT de Empresa; ello, como consecuencia del mencionado cambio de explotación de la mina Bajo la Alumbraera que dejará de extraer


Marcelo Cervantes


Rafael Leal 1


DIEGO JOSE HERRERA
SECRETARIO ADJUNTO
A.O.M.A.
SEC. FARALLON NEGRO


HECTOR OSCAR LAPLACE
Secretario General
Asociación Obrera Minera Argentina

mineral bajo la modalidad "a Cielo Abierto" para pasar a extraerlo en la modalidad "Subterránea".

ARTICULO 1°:
APLICACION SUBSIDIARIA.

El presente Anexo será de aplicación subsidiaria. En virtud de lo cual, para todo aquello que no resulte modificado por el presente Anexo será de aplicación lo acordado por las Partes en el CCT de Empresa.

ARTICULO 3°:
AMBITO DE APLICACION PERSONAL.

Las cláusulas de este Anexo se aplicarán a todos los trabajadores de la EMPRESA que participen en actividades mineras vinculadas a la construcción de rampas, túneles y/o actividades productivas bajo la modalidad de explotación Subterránea. Asimismo, la EMPRESA procurará que los contratistas que realicen las actividades antes indicadas lo hagan adhiriendo a esta Anexo.

ARTICULO 5°:
PERIODO DE VIGENCIA.

Este Anexo mantendrá vigencia desde 31 de julio de 2018 y hasta tanto las partes adecuen el CCT de Empresa a la modalidad de producción subterránea.

ARTICULO 6°:
JORNADA/ HORARIO DE TRABAJO.

Las Partes reconocen la necesidad de programar los horarios de trabajo de manera de alcanzar la mayor eficiencia en las operaciones, de acuerdo a la siguiente modalidad, a saber:

- a) cronograma de trabajo de 7 días de trabajo por 7 días de descanso;
- b) la jornada de trabajo se divide en dos turnos de 12 horas cada uno (diurno/nocturno); y
- c) los trabajos ejecutados en el interior de mina no podrán exceder las 7 horas 50 minutos por cada turno de trabajo.

La EMPRESA informará a los Trabajadores, previamente a su contratación, de la naturaleza del programa de trabajo bajo el cual deberán desempeñarse. Será una condición de empleo estar de acuerdo con dichos programas de trabajo.

ARTICULO 7°:
CATEGORIAS.

En atención al principio de polivalencia y flexibilidad vigente en el CCT de Empresa, los Trabajadores deberán realizar las tareas que se les asignen, y para las cuales han sido entrenados, incluyendo mantenimiento menor y ordenamiento de su lugar de trabajo.

La estructura de categorías será la que a continuación se indica:

a) Categoría 3.

Categoría de inicio corresponde al Trabajador competente en un rango de conocimientos, habilidades y aptitudes de nivel básico.

b) Categoría 2.

Corresponde al Trabajador que presta servicios con menor supervisión directa y es más competente en un rango mayor de aptitudes y conocimientos, desarrollando las aptitudes y conocimientos básicos comprendidos en la categoría 3.

c) Categoría 1.

Es el trabajador que presta servicios con un nivel superior de pericia y conocimientos y que se encuentra en condiciones de instruir y capacitar a su vez a otros trabajadores, con condiciones de líder de equipo y con habilidades avanzadas para la resolución de problemas, planificación, evaluación, reflexión, docencia, además de abarcar la realización de tareas inherentes al puesto con un alto grado de competencia y destreza en todas las clasificaciones dentro de las responsabilidades del Equipo de Trabajo del trabajador.

ARTICULO 8°:
REGIMEN REMUNERATORIO POR CATEGORIA

Las Partes acuerdan los siguientes valores básicos del sueldo P.I.M.A., en relación a las Categorías y de acuerdo al siguiente detalle, a saber:

- a) haber básico Trabajador Categoría 3 \$ 45.000;
- b) haber básico Trabajador Categoría 2 \$ 55.000; y
- c) haber básico Trabajador Categoría 1 \$ 65.000.

Los valores del haber básico de cada Categoría tendrán vigencia hasta el día 30 de abril de 2019, fecha a partir de la cual las Partes deberá reunirse a fin de revisar la evolución

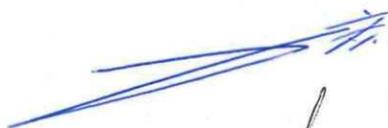
de los valores del sueldo P.I.M.A., de conformidad a lo establecido en el ARTICULO 14 del CCT de Empresa vigente.

**ARTICULO 9°:
ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD**

Los Trabajadores que ingresen a prestar servicios en actividades vinculadas a la modalidad de producción subterránea percibirán un ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD consistente en el 0.5% del valor básico del PIMA de cada categoría por año de antigüedad. Este ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD se abonará mensualmente en concepto separado en la liquidación de haberes y será actualizado el 01 de enero de cada año. Se deja expresamente aclarado que a los fines del cálculo del ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD, para haber indemnizatorio, se tomará la fecha real de ingreso de los Empleados.

**ARTICULO 10°:
SUSPENSION DEL RECONOCIMIENTO ANUAL EXTRAORDINARIO DE
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PRODUCTIVIDAD**

Hasta tanto se restablezcan las actividades de producción de mineral en la modalidad subterránea, las Partes acuerdan suspender el pago del RECONOCIMIENTO ANUAL EXTRAORDINARIO DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PRODUCTIVIDAD establecido en el ARTICULO 17 del CCT de Empresa.


PABLO LILLJEDAHL
APODERADO
MINERA ALUMBRERA Sd.


Carlos Casariego
Moraldo Casariego


HECTOR OSCAR LAPLACE
Secretario General
Asociación Obrera Minera Argentina


DIEGO JOSE HERRERA
SECRETARIO ADJUNTO
A.O.M.A.
SEC. FARALLON NEGRO


GUSTAVO GABRIEL MOLINA
Sec. Gremial e Interior
A.O.M.A.
Sec. Farallón Negro



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 286-20 acu 491-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.